



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Mayo de 2018	Características	114212816
Año XCIX	Permiso	0341083
No. 36	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 695 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES AL CARGO DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, DEL CIUDADANO MARIO MARTÍNEZ GORDILLO..... 6

DECRETO NÚMERO 696, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN, A LAS CIUDADANAS JESSICA MENDOZA HERNÁNDEZ Y SOFÍA HERNÁNDEZ LAYNA, REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ZIHUATANEJO DE AZUETA E IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD..... 10

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 697, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARBAN MELQUIADES, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.....	16
DECRETO NÚMERO 698, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JOSÉ MARIO VELÁZQUEZ PALACIOS, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO.....	21
DECRETO NÚMERO 699, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO SOFÍO GUTIÉRREZ LUCAS, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.	27
DECRETO NÚMERO 700, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA TERESA BUSTOS DÍAZ, A SU DERECHO DE ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO.....	32
DECRETO NÚMERO 701 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA MONSERRAT ARCE ALARCÓN, AL CARGO DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.....	37

SECCION DE AVISOS

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 142/2010-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Publicación de edicto exp. No. 247/2018-III, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal CE-32/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro.	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-102/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal CE-124/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro.	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76-1/2013-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 220/2014-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	55

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 157/2005-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165-2/2009, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-030/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 52/2011-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158/2013-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-150/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-124/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-301/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91-III/2008, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	69

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 194-III/2008, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	71
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 194/2013-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	73

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 695 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES AL CARGO DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, DEL CIUDADANO MARIO MARTÍNEZ GORDILLO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones al cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, del Ciudadano Mario Martínez Gordillo, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N CON PROYECTO DE DECRETO

1. M E T O D O L O G Í A .

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el **C. Catarino Méndez Ramírez, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por medio del cual informa que el Cabildo tomo protesta al C. Mario Martínez Gordillo, como Presidente del citado Municipio.**

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente la solicitud, su contenido, motivos y alcances.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión de fecha 10 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número, de fecha 09 de abril de 2018, signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por medio del cual informa la toma de protesta del C. Mario Martínez Gordillo, como Presidente del citado municipio.

Oficio que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01734/2018**, de fecha 10 de abril del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. El oficio suscrito por el **C. Catarino Méndez Ramírez, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, establece:

"...Por medio del presente, me permito remitir el acta de cabildo ordinaria de toma de protesta, para que se ratifique el cargo y funciones al Ciudadano **MARIO MARTÍNEZ GORDILLO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO**, como el nuevo presidente Municipal a partir de esta fecha..."

Al citado oficio se hizo acompañar el Acta de Sesión Ordinaria del Cabildo del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, celebrada el día seis de abril de 2018, donde en su punto número 3 del Orden del Día se establece la protesta de ley al **Ciudadano Mario Martínez Gordillo**, para que a partir de su aceptación y protesta, desempeñe el cargo y funciones como Presidente Municipal Constitucional. Documento que se integra al expediente para que surta los efectos legales conducentes.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. El artículo 61, en su fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, de los integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

En correlación con la anterior disposición, los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento citado, establecen que los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo, hecho que en el caso que nos ocupa le ha sido recibida dicha protesta por el Cabildo municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, al **C. Mario Martínez Gordillo**, en sesión de Cabildo Ordinaria celebrada el seis de abril de 2018.

Aunado a lo anterior, y toda vez que es un derecho político que le asiste a los suplentes de asumir el cargo y funciones por el cual fueron electos, en tanto se acredite y subsista la hipótesis prevista en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento para ratificar la entrada en funciones del **C. Mario Martínez Gordillo**, como **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, en sustitución del **C. Nicolás Diego Herrera**, por haber sido autorizada su licencia indefinida".

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado

reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones al cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, del Ciudadano Mario Martínez Gordillo. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 695 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES AL CARGO DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, DEL CIUDADANO MARIO MARTÍNEZ GORDILLO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones al cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, del Ciudadano Mario Martínez Gordillo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 696, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN, A LAS CIUDADANAS JESSICA MENDOZA HERNÁNDEZ Y SOFÍA HERNÁNDEZ LAYNA, REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ZIHUATANEJO DE AZUETA E IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan, a las Ciudadanas Jessica Mendoza Hernández y Sofía Hernández Layna, Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero, respectivamente, en los términos de sus escritos de solicitud, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N CON PROYECTO DE DECRETO

1.- M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis de los oficios motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación

se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por las **CC. Jessica Mendoza Hernández y Sofía Hernández Layna, Regidoras de los H. Ayuntamientos de los municipios de Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero**, respectivamente.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se exponen sucintamente las solicitudes de cada uno de los munícipes antes citados, su contenido, motivos y alcances.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha 10 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció de los diversos oficios signados por las **CC. Jessica Mendoza Hernández y Sofía Hernández Layna, Regidoras de los H. Ayuntamientos de los municipios de Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero**, respectivamente, por medio de los cuáles solicitan a esta Soberanía LICENCIA INDEFINIDA para separarse del cargo y funciones al cargo que ostentan en los siguientes términos:

<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>	<i>MUNICIPIO</i>	<i>Fecha a partir de que empieza a surtir efectos la Licencia Indefinida</i>
<i>C. Jessica Mendoza Hernández</i>	<i>Regidora</i>	<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	<i>Del 31 de marzo de 2018</i>
<i>C. Sofía Hernández Layna</i>	<i>Regidora</i>	<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>Del 15 de abril de 2018</i>

Oficios que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficios números: **LXI/3ER/SSP/DPL/01735/2018** y **LXI/3ER/SSP/DPL/01736/2018**, de fechas 10 de abril del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente Dictamen, mediante los cuales, las Representantes Municipales solicitan

Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones del cargo que ostentan.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. En síntesis, los oficios remitidos a este Poder Legislativo por las signatarias a que se hace referencia en el apartado primero de antecedentes, señalan que el motivo de su solicitud la sustentan en el derecho que les concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 91, en correlación con lo dispuesto por el diverso 10, fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud que han decidido postularse a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Las solicitudes de LICENCIA INDEFINIDAS para separarse del cargo y funciones que ostentan las **CC. Jessica Mendoza Hernández y Sofía Hernández Layna, Regidoras de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero,** respectivamente, tienen el alcance jurídico que una vez aprobado por este Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, deberá ser llamada para cubrir la falta indefinida su suplente respectiva, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley el cargo y funciones de edil del municipio que corresponda, derecho que surte efectos una vez aprobado el presente Dictamen.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. Las **CC. Jessica Mendoza Hernández y Sofía Hernández Layna, Regidoras de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero,** respectivamente, fueron electas en los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, de conformidad con las Constancias de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por los Consejos Distritales respectivos, del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que obran en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El artículo 61, en sus fracciones XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo el diverso 93 del citado ordenamiento Orgánico establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado; es decir, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de dirimir su derecho a desempeñar el cargo por el cual fueron electos, por lo que en caso de dirimir deberá ratificar su decisión ante este Poder Legislativo, así como la entrada en funciones.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la característica de los motivos que sustentan las licencias que nos ocupan, el artículo 10 en su fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece para poder ser Diputado local o miembro del Ayuntamiento, además de los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local, no deberán ser representantes popular federal, estatal o municipal, salvo que se separen del cargo noventa días antes de la jornada electoral, de ahí que este Poder Legislativo no puede soslayar el derecho que les asiste a los solicitantes, por lo que su solicitud es y debe declararse procedente.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación de los casos en concreto, y en virtud que los solicitantes manifiestan que su petición obedece a cuestiones personales y de su derecho político-electoral, este Poder Legislativo no puede estar ajeno al derecho que le asiste a cada una de las solicitantes de separarse de manera libre y sin coacción del cargo que ostentan, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de toda ciudadana y ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos las Licencias Indefinidas para Separarse del Cargo y Funciones que ostentan, en los términos de las solicitudes que se analizan.

Asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones de los Ayuntamientos municipales de los ediles a que se les aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a los suplentes respectivos, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, las funciones del cargo y funciones de edil que les corresponda, y en su momento sea ratificada por parte de este Congreso del Estado, en caso contrario, de dirimir acceder al cargo, deberá ratificarse dicha decisión ante este Poder Legislativo".

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan, a las Ciudadanas Jessica Mendoza Hernández y Sofía Hernández Layna, Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de

Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero, respectivamente, en los términos de sus escritos de solicitud. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 696, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN, A LAS CIUDADANAS JESSICA MENDOZA HERNÁNDEZ Y SOFÍA HERNÁNDEZ LAYNA, REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ZIHUATANEJO DE AZUETA E IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan las **Ciudadanas Jessica Mendoza Hernández y Sofía Hernández Layna, Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero,** respectivamente, en los términos de sus escritos de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, llámese a los suplentes respectivos, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones del cargo de Ediles que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a las solicitantes, a las suplentes respectivas y a los Honorables Ayuntamientos de Zihuatanejo de Azueta e Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 697, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARBAN MELQUIADES, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano Andrés Marban Melquiades, a su derecho de asumir el cargo y funciones como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1.- M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la

recepción y turno para el dictamen correspondiente, del Oficio signado por el **C. Andrés Marbán Melquiades, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su **RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal**, por así convenir a sus intereses.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del oficio suscrito por **C. Andrés Marbán Melquiades, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, de cuenta.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión de fecha 22 de marzo de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció el oficio suscrito por **C. Andrés Marbán Melquiades, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de **RENUNCIAR al derecho de asumir al cargo y funciones** como Presidente Propietario del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01482/2018**, de fecha 22 de marzo del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió a la Secretaría de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por **C. Andrés Marbán Melquiades, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de **RENUNCIAR al derecho de asumir al cargo y funciones** como Presidente propietario del citado Ayuntamiento, para conocimiento y efectos legales conducentes.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por **C. Andrés Marbán Melquiades, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, señala:

"Mediante el presente y tomando en consideración que el C.P. José Luis Ávila López solicitó licencia indefinida al cargo de Presidente Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en consecuencia por ley me corresponde asumir dicho cargo por ser suplente, al respecto comunico a este Cabildo que me encuentro imposibilitado para asumir el cargo de Presidente Municipal, en

consecuencia renuncia a este derecho de asumir la presidencia, por así convenir a mis intereses personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo que solicito a esta Soberanía para su conocimiento, trámite y autorización correspondiente..."

SEGUNDO. En análisis de nuestro sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que ante la falta de algún miembro del Ayuntamiento, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ser ratificada por esta Soberanía.

En consecuencia y ante la solicitud de Licencia Indefinida y su aprobación por parte de esta LXI Legislatura del **C. José Luis Ávila López, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, y de la RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones del Presidente Municipal Suplente del citado municipio, esta Comisión Dictaminadora procedió a analizar la misma en términos de la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala que en caso de no acudir los suplentes a cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, fueron electos los **Ciudadanos José Luis Ávila López, como Presidente Propietario, y Andrés Maban Melquiades, como Presidente Suplente, del H. Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero**, de conformidad con la Constancia de

Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Consejo Distrital 23, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio de 2015, que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 20 de marzo del año 2018, el **C. Andrés Marban Melquiades, presentó a este Poder Legislativo su RENUNCIA al derecho que le asistía de asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero,** en los términos que se hace referencia en el apartado primero del punto 3 de Contenido de Oficio del presente Dictamen.

Toda vez que se trata de una Renuncia de acceder al cargo y funciones de Presidente Municipal, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos la ratificación del documento por parte del C. Andrés Marban Melquiades, hecho que sucedió a las diez horas con treinta minutos del día diez de abril del año 2018, en la Sala Legislativa José Francisco Ruiz Massieu, de este Poder Legislativo, tal y como consta en el Acta respectiva y que se integró al expediente motivo del presente asunto.

CUARTO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado. Situación que acontece en la especie, al momento de renunciar a su derecho de asumir el cargo de quien fue electo Presidente Suplente, de ahí que resulta procedente solicitar al Ejecutivo del Estado remita a este Poder Legislativo una terna de ciudadanos de vecinos del municipio, para que esta Soberanía pueda designar a quien deba fungir como Presidente Municipal.

En virtud de no existir causa legal en contrario, este Poder Legislativo aprueba la renuncia presentada por el **C. Andrés Marban Melquiades**, a su derecho de asumir al cargo y funciones de Presidente Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en sustitución del C. José Luis Ávila López. Consecuentemente,

y atendiendo lo dispuesto en la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se solicita al titular del Ejecutivo del Estado, para que remita una terna de ciudadanos, para que esta Legislatura apruebe quien deba asumir la Presidencia del citado municipio".

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano Andrés Marban Melquiades, a su derecho de asumir el cargo y funciones como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 697, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ANDRÉS MARBAN MELQUIADES, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la RENUNCIA del **Ciudadano Andrés Marban Melquiades**, de su derecho de asumir al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicítese al titular del Poder Ejecutivo del Estado remita una terna de vecinos del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, a efecto de que este Poder Legislativo designe de entre ellos a quien deba fungir como Presidente Municipal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Andrés Marban Melquiades y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 698, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JOSÉ MARIO VELÁZQUEZ PALACIOS, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE

REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano José Mario Velázquez Palacios, a su derecho de asumir el cargo y funciones como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1.- M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen correspondiente, del Oficio signado por el **C. José Mario Velázquez Palacios, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su **RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal**, por así convenir a sus intereses.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del oficio suscrito por el **C. José Mario Velázquez Palacios, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero**, de cuenta.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha 22 de marzo de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció el oficio suscrito por el **C. José Mario Velázquez Palacios, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de **RENUNCIAR** al derecho de asumir al cargo y funciones de Presidente Propietario del citado Municipio.

SEGUNDO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01483/2018**, de fecha 22 de marzo del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió a la Secretaría de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el **C. José Mario Velázquez Palacios, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de RENUNCIAR al derecho de asumir al cargo y funciones de Presidente propietario del citado Municipio, para conocimiento y efectos legales conducentes.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el C. José Mario Velázquez Palacios, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, señala:

"Mediante el presente y tomando en consideración que el C.P. Adolfo Torales Catalán solicitó licencia indefinida al cargo de Presidente Municipal de Arcelia, Guerrero, en consecuencia por ley me corresponde asumir dicho cargo por ser suplente, al respecto comunico a esta Soberanía que me encuentro imposibilitado para asumir el cargo de Presidente Municipal, en consecuencia renuncio a este derecho de asumir la presidencia, por así convenir a mis intereses personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo que solicito a esta Soberanía para su conocimiento, trámite y autorización correspondiente..."

SEGUNDO. En análisis de nuestro sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que ante la falta de algún miembro del Ayuntamiento, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ser ratificada por esta Soberanía.

En consecuencia y ante la solicitud de Licencia Indefinida y su aprobación por parte de esta LXI Legislatura del C. **Adolfo Torales Catalán, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero**, y de la RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones del Presidente Municipal Suplente del citado municipio, esta Comisión Dictaminadora procedió a analizar la misma en términos de la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala

que en caso de no acudir los suplentes a cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, fueron electos los **Ciudadanos Adolfo Torales Catalán, como Presidente Propietario, y José Mario Velázquez Palacios, como Presidente Suplente, del H. Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero,** de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Consejo Distrital 18, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio de 2015, que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 16 de marzo del año 2018, el **C. José Mario Velázquez Palacios,** presentó a este Poder Legislativo su RENUNCIA al derecho que le asistía de asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal del Municipio de Arcelia, Guerrero, en los términos que se hace referencia en el apartado primero del punto 3 de Contenido de Oficio del presente Dictamen.

Toda vez que se trata de una Renuncia de acceder al cargo y funciones de Presidente Municipal, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos la ratificación del documento por parte del C. José Mario Velázquez Palacios, hecho que sucedió a las diez horas con treinta minutos del día once de abril del año 2018, en la Sala Legislativa José Francisco Ruiz Massieu, de este Poder Legislativo, tal y como consta en el Acta respectiva y que se integró al expediente motivo del presente asunto.

CUARTO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado. Situación que acontece en la especie, al momento de renunciar a su derecho de asumir el cargo de quien fue electo Presidente Suplente, de ahí que resulta procedente solicitar al Ejecutivo del Estado remita a este Poder Legislativo una terna de ciudadanos de vecinos del municipio, para que este Poder Legislativo pueda designar a quien deba fungir como Presidente Municipal.

En virtud de no existir causa legal en contrario, este Poder Legislativo aprueba la renuncia presentada por el **C. José Mario Velázquez Palacios, Presidente Suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero**. Consecuentemente, y atendiendo lo dispuesto en la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se solicita al titular del Ejecutivo del Estado, para que remita una terna de ciudadanos, para que esta Legislatura apruebe quien deba asumir la Presidencia del citado municipio.

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Ciudadano José Mario Velázquez Palacios, a su derecho de asumir el cargo y funciones como Presidente del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Arcelia, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 698, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JOSÉ MARIO VELÁZQUEZ PALACIOS, A SU DERECHO DE ASUMIR EL CARGO Y FUNCIONES COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la RENUNCIA del **Ciudadano José Mario Velázquez Palacios**, de su derecho de asumir al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado remita una terna de vecinos del municipio de Arcelia, Guerrero, a efecto de que este Poder Legislativo designe de entre ellos a quien deba fungir como Presidente Municipal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al C. José Mario Velázquez Palacios y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 699, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO SOFÍO GUTIÉRREZ LUCAS, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se designa al Ciudadano Sofío Gutiérrez Lucas, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1.- M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen correspondiente, del Oficio signado por el **Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador**

Constitucional del Estado de Guerrero, por medio del cual remite la terna para elegir a quien asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del oficio suscrito por el Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de cuenta.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha martes 05 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto número 690 por medio del cual se concede Licencia por tiempo Indefinido al C. Javier Vázquez García, al cargo y funciones de Presidente Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero. En consecuencia, en términos de la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se llamó al C. Florentino Francisco Prisco, par que asumiera el cargo y funciones de Presidente del citado municipio.

SEGUNDO. Con fecha 10 de abril del año 2018, esta Legislatura emitió el Decreto número 693 por medio del cual se aprobó la renuncia a acceder al cargo y funciones de Presidente Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, del C. Florentino Francisco Prisco, derecho que le asistía al haber sido electo Presidente Suplente en los comicios celebrados en el mes de junio del año 2015.

TERCERO. En sesión de fecha 12 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura conoció del oficio sin número, de fecha 11 de abril de 2018, signado por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite la terna de ciudadanos que deberán ser considerados para que este Poder Legislativo designe a quien deba asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

CUARTO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01755/2018**, de fecha 12 de abril del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite la terna de ciudadanos que deberán ser considerados para que este Poder Legislativo designe a quien deba asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para conocimiento

y efectos legales procedentes.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, establece:

"Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y tomando en consideración la licencia del C. Javier Vázquez García, Presidente Constitucional del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y la renuncia a su derecho a ocupar el cargo de suplente del C. Florentino Francisco Prisco, me permito enviar a esa Alta Representación Popular, la terna para que se elija a quien deba cubrirlo y se desempeñe en el cargo de Presidente del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, siendo la siguiente:

Sofío Gutiérrez Lucas.
Manuel de Jesús Garcia Melo.
César de Aquino Morán..."

SEGUNDO. En análisis de nuestro sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se puede deducir que ante la falta de algún miembro del Ayuntamiento, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, y en caso de no acudir éstos, se solicitará al Ejecutivo del Estado remita a este Poder Legislativo una terna de ciudadanos del municipio para que de entre ellos se elija a quien deba ocupar dicho cargo. Caso que se actualiza con la renuncia presentada y aprobada en sesión de fecha 10 de abril de 2018.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de

Junio del año 2015, el Ciudadano Javier Vázquez García, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y el Ciudadano Florentino Francisco Prisco, como Presidente Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

CUARTO. Que en plena observancia a la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y una vez conocida la terna remitida por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, integrada en los siguientes términos:

Sofío Gutiérrez Lucas.
Manuel de Jesús García Melo.
César de Aquino Morán.

La Comisión Dictaminadora, ante la Renuncia presentada por quien tenía el derecho de asumir al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, previa valoración y discusión acordó poner a discusión y aprobación del Pleno de esta LXI Legislatura el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la designación del **C. Sofío Gutiérrez Lucas, para ocupar el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero".**

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se designa al Ciudadano Sofío Gutiérrez Lucas, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 699, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO SOFÍO GUTIÉRREZ LUCAS, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al Ciudadano Sofío Gutiérrez Lucas, para que asuma el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, tómesele la protesta de ley y désele posesión del cargo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Sofío Gutiérrez Lucas y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo

del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 700, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA TERESA BUSTOS DÍAZ, A SU DERECHO DE ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia de la Ciudadana Teresa Bustos Díaz, a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N CON PROYECTO DE DECRETO

1.- M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del

análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen correspondiente, del oficio signado por la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz, Presidenta Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su **RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones de Presidenta Municipal**, por así convenir a sus intereses.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del oficio de cuenta.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión de fecha **03 de abril de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció el oficio suscrito por la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz, Presidenta Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de **RENUNCIAR al derecho de asumir al cargo y funciones** como Presidenta Propietaria del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01640/2018**, de fecha 03 de abril del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios Honorable del Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz, Presidenta Suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero**, por medio del cual hace del conocimiento de esta LXI Legislatura de su decisión de **RENUNCIAR al derecho de asumir al cargo y funciones** como Presidenta propietaria del citado Ayuntamiento, para conocimiento y efectos legales conducentes.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz, Presidenta Suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero**, señala:

"...Por medio del presente, me permito presentar a esta Soberanía Popular mi renuncia al derecho de acceder y ocupar el

cargo y funciones de Presidente Municipal Suplente del H. Ayuntamiento Municipal de Zirándaro, Guerrero, a partir de la presente fecha.

Lo anterior, para los efectos a que se contrae el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y por así convenir a mis intereses".

SEGUNDO. En análisis de nuestro sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que ante la falta de algún miembro del Ayuntamiento, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ser ratificada por esta Soberanía.

En consecuencia y ante la solicitud de Licencia y su aprobación por parte de esta LXI Legislatura de la **Ciudadana María Yolanda Anaya Cruz, Presidenta propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, y de la RENUNCIA a su derecho de asumir el cargo y funciones de la Presidenta Municipal Suplente del citado Municipio, esta Comisión Dictaminadora procedió a analizar la misma en términos de la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala que en caso de no acudir los suplentes a cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 195 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, fueron electas las **Ciudadanas María Yolanda Anaya Cruz, como Presidenta Propietaria, y Teresa Bustos Díaz, como Presidenta Suplente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio**

de Zirándaro, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Consejo Distrital 17, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio de 2015, que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 03 de abril del año 2018, la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz**, presentó a este Poder Legislativo su **RENUNCIA al derecho que le asistía de asumir el cargo y funciones de Presidenta Municipal del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, en los términos que se hace referencia en el apartado primero del punto 3 de Contenido de Oficio del presente Dictamen.

Toda vez que se trata de una Renuncia a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidenta Municipal, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos la ratificación del documento por parte de la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz**, hecho que sucedió a las diez horas con cinco minutos del día trece de abril del año 2018, en la Sala Legislativa "José Jorge Bajos Valverde", de este Poder Legislativo, tal y como consta en el Acta respectiva y que se integró al expediente motivo del presente asunto.

CUARTO. El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado. Situación que acontece en la especie, al momento de renunciar a su derecho de asumir el cargo de quien fue electo Presidente Suplente, de ahí que resulta procedente solicitar al Ejecutivo del Estado remita a este Poder Legislativo una terna de ciudadanos de vecinos del municipio, para que esta Soberanía pueda designar a quien deba fungir como Presidenta Municipal.

En virtud de no existir causa legal en contrario, este Poder Legislativo aprueba la renuncia presentada por la **Ciudadana Teresa Buscos Díaz**, a su derecho de acceder al cargo y funciones

de **Presidenta Municipal de Zirándaro, Guerrero**. Consecuentemente, y atendiendo lo dispuesto en la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se solicita al titular del Ejecutivo del Estado, para que remita una terna de ciudadanos, para que esta Legislatura apruebe quien deba asumir la Presidencia del citado Municipio".

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia de la Ciudadana Teresa Bustos Díaz, a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 700, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA TERESA BUSTOS DÍAZ, A SU DERECHO DE ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la RENUNCIA de la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz**, a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicítese al titular del Poder Ejecutivo del Estado remita una terna de vecinos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, a efecto de que este Poder Legislativo designe de entre ellos a quien deba fungir como Presidente Municipal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su cumplimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 701 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA MONSERRAT ARCE ALARCÓN, AL CARGO DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE

REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la Ciudadana Monserrat Arce Alarcón, al cargo de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N CON PROYECTO DE DECRETO

1. M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del dictamen con proyecto de decreto, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por la **Lic. Monserrat Arce Alarcón, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero**, por medio del cual solicita sea ratificada su entrada en funciones como Presidenta del citado Ayuntamiento.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente la solicitud, su contenido, motivos y alcances.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha 20 de marzo de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por la **C. Aceadeth Rocha Ramírez**, por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse al cargo y funciones de **Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Gro.**, mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio núm. **LXI/3ER/SSP/DPL/01449/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. En sesión de fecha 22 de marzo de 2018, el Pleno de

esta Soberanía, autorizó la licencia indefinida de la **C. Aceadeth Rocha Ramírez**, para separarse al cargo y funciones de **Presidenta del H. Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 687.

TERCERO. En sesión de fecha **12 de abril de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio núm. PMX/049/2018, de fecha **05 de abril de 2018**, signado por la **C. Lic. Monserrat Arce Alarcón, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero**, por el que solicita sea ratificada su entrada en funciones como Presidenta Propietaria, en relación al acta de cabildo de fecha 25 de marzo de 2018.

CUARTO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01758/2018**, de fecha 12 de abril del año en curso, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. C O N T E N I D O D E L O F I C I O.

PRIMERO. El oficio suscrito por la **Lic. Monserrat Arce Alarcón, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero**, establece:

"...Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, atentamente solicito sea ratificada por esta autonomía, la entrada en funciones de la suscrita Monserrat Arce Alarcón, como Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.."

Al citado oficio se hizo acompañar el Acta de Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, celebrada el día 25 de marzo de 2018, donde en su punto número cuarto del Orden del Día se establece la toma de protesta de ley a la **Ciudadana Monserrat Arce Alarcón**, para que, a partir de su aceptación y protesta, desempeñe el cargo y funciones como Presidenta Municipal Constitucional; documento que se integra al expediente y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, para que surta los efectos legales conducentes.

4. C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. El artículo 61, en su fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, de los integrantes de los Ayuntamientos. El artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

En correlación con la anterior disposición, los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento citado, establecen que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo, hecho que en el caso que nos ocupa le ha sido recibida dicha protesta por el Cabildo Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, a la **C. Monserrat Arce Alarcón**, en sesión de Cabildo Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2018.

Aunado a lo anterior, y toda vez que es un derecho político que le asiste a los suplentes de asumir el cargo y funciones por el cual fueron electos, en tanto se acredite y subsista la hipótesis prevista en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento para ratificar su entrada en funciones, en sustitución de la **C. Aceadeth Rocha Ramírez**, por haber sido autorizada su licencia indefinida de esta última, a partir del 20 de marzo del 2018".

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la Ciudadana Monserrat Arce Alarcón, al cargo de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 701 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA CIUDADANA MONSERRAT ARCE ALARCÓN, AL CARGO DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones de la **Ciudadana Monserrat Arce Alarcón, al cargo de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

En instrumento Público N° 77,799 de fecha 1 de septiembre de 2017, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Ma. Guadalupe Godoy Velázquez, en su calidad de única y universal heredera a bienes del señor Thomas Lawrie y quien manifiesta que acepta la herencia; y también en su carácter de albacea a la señora María Guadalupe García Godoy, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 20 de Abril de 2018.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

C. MANUEL OLASCOAGA GARCÍA.
PRESENTE.

En el expediente número 142/2010-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente por la cesionaria Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Manuel Olascoaga García, el licenciado

Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó notificar a éste que por escritura número 113,610, de quince de julio del dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público 137 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acreditó la cesión de derechos de créditos hipotecarios que celebró por una parte Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (cedente), y, por la otra BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (cesionaria), y, que está a su vez cedió los derechos a favor de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada De Capital Variable (actual cesionaria), mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en el Sol de Acapulco.

Acapulco, Gro., Abril 10 de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABÉ CHAMÚ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En los autos del expediente número 247/2018-III, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, se radico la denuncia de la SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO ARINES SANTAMARIA, en auto de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, por lo que, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena la publicación de edictos, por una sola vez, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Diario de Guerrero", que se edita en esta ciudad, para quienes se consideren con derecho a heredar comparezcan a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, a la junta de herederos y designación de albacea, a deducir sus posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderle, debiendo exhibir sus respectivas actas de nacimiento. Con la aclaración

que el domicilio oficial del juzgado: ciudad judicial de Chilpancingo, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, Edificio 1, Planta Baja de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39095.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 23 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARTHA ESPINOZA SOTO.

DENUNCIANTE.

P R E S E N T E.

El Licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Ejecución Penal con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución penal CE-32/2018, seguida a Martín Ponciano Carbajal, por el delito de violación, en agravio de la menor víctima de identidad reservada, mediante proveído de diecisiete de abril del año en curso, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de penas, con la finalidad de que comparezcan ante este juzgado a las trece horas del once de junio del dos mil dieciocho, cito en el Boulevard Prolongación Juan N. Álvarez sin número, colonia Campo Aéreo, de Ometepec, Guerrero, en el edificio C, de "Ciudad Judicial", localizado a un costado del Hospital Regional; para hacer valer sus derechos que le otorga el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 109, del Código Nacional de Procedimiento Penales; entre ellos que se le repare el daño; publicación que se efectuará por medio edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, por una sola vez. Así mismo, se le hace saber que se le asignó un asesor jurídico, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; el cual podrá revocar si así lo desea y nombrar a uno particular; también

deberá señalar dentro de los tres días siguientes a que surta efectos la presente notificación, domicilio en esta ciudad y número telefónico, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SANDRA MORALES SUAREZ.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 51/2008, instruida en contra de JAIME ROSAS MANCILLA, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, en agravio de SANTIAGO ALVAREZ SANCHEZ, con fecha doce de abril del dos mil dieciocho, se dictó un auto que en lo aquí interesa entre cosas señala:

"La Unión, Guerrero, doce de abril del dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de la causa penal número 51/2008, instruida en contra de JAIME ROSAS MANCILLA, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, en agravio de SANTIAGO ALVAREZ SANCHEZ, en atención a la certificación que antecede, se procede a dar cumplimiento al tercero, cuarto y quinto punto resolutivo de la ejecutoria de fecha primero del junio del dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dentro del toca penal número XI-447/2016, así como lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 92 y el diverso 100 último párrafo del código procesal penal, siendo el caso que el inculpado y su defensa ofrecieron como pruebas las siguientes: La ampliación de la declaración preparatoria, certificación de su estado físico; probanzas que fueron debidamente desahogadas, las testimoniales de ELIAS ROSAS PEREZ y LUCIANO REYES DIAZ, atestes de las cuales se desistieron en su perjuicio la defensa y el procesado, asimismo solicitaron careos con los

testigos de cargo LIBRADA PEREZ CABRERA, FRANCISCO IBARRA NUÑEZ, los elementos ministeriales MARTHA SALINAS PEÑA, DOMINGO SANCHEZ AMBROSIO, HECTOR NORATO BISOSO, JORGE LUIS CATALAN FERNANDEZ, y las testigos de identidad cadavérica SANDRA MORALES SUAREZ y MAYELA ALVAREZ MORALES, desahogándose dicha diligencia únicamente por cuanto hace a la testigo LIBRADA PEREZ CABRERA y los elementos ministeriales MARTHA SALINAS PEÑA, DOMINGO SANCHEZ AMBROSIO, resultando imposible desahogar la diligencia mencionada por cuanto hace a los testigos FRANCISCO IBARRA NUÑEZ y el elemento aprehensor HECTOR NORATO BISOSO, debido a que estas dos personas fallecieron según las actas de defunción la primera de fecha seis de noviembre del dos mil once, registrada en la oficialía número uno de esta ciudad, libro uno, con número de acta 00069, la segunda con fecha de defunción quince de marzo del dos mil quince, oficialía número 01 de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el libro número 02, bajo el número de acta 00023, así como del oficio número RCG/2881/2015, de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, suscrito por el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Policía Ministerial del Estado, respecto a JORGE LUIS CATALAN FERNANDEZ, éste causó baja laboral por incapacidad total y permanente, según oficio PGJE/DJEPA/URH/006/2012, dos de febrero del dos mil doce, suscrito por el Director General de Presupuesto y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por cuanto hace a las testigos de identidad cadavérica SANDRA MORALES SUAREZ y MAYELA ALVAREZ MORALES, fue imposible realizar la diligencia de careos a pesar de haberse agotado todos los medios que marca la ley para la presentación de las atestes señaladas, de ahí la imposibilidad para la celebración de las diligencias mencionadas en líneas precedentes; de igual manera se ofertaron los testimonios de CECILIO IBARRA MORA, ARTURO VALDOVINOS SANCHEZ y MARCELINO AGUIRRE ESPINO, diligencias que fueron debidamente desahogas, además aportaron dos cartas de buena conducta la primera suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento y la segunda por el Presidente de la Asociación Ganadera Local, General Paso Morelos, cuatro reconocimientos otorgados por la Dirección General de Reinserción social de la Ciudad de Acapulco, Guerrero y tres constancias una otorgada por la Dirección General de Centros de Formación para el trabajo y las dos últimas, por la Dirección de Reinserción social de la Ciudad de Acapulco, Guerrero; mientras que el Agente del Ministerio Público adscrito, no ofreció prueba alguna, de igual manera se solicitó el informe a la Dirección de Asistencia Jurídica internacional, misma emitida mediante oficio número ASJ-07423 del doce de marzo del año en curso; además se hace constar que no se encuentra recurso pendiente sustanciar y de resolver, por tanto, se les hace de

su conocimiento a las partes de la culminación del plazo relativo a la etapa de instrucción, concediéndosele para ello un término de treinta días para que manifiesten y promuevan lo que a su derecho convenga; ordenándose al secretario actuario de este órgano jurisdiccional la notificación personal a las partes del presente acuerdo, con la finalidad de no violentar las garantías individuales del aludido justiciable como son las de defensa, legalidad, seguridad, certeza jurídica y debido proceso, que se encuentran contenidas en los numerales 14, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del País, así como los arábigos 91, 92 primer y segundo párrafos, 138, fracción I del Código de Procedimientos Penales y el diverso 160, fracción VII de la Ley de Amparo, de los que se desprenden que uno de los derechos inalienables del acusado que durante la tramitación de un juicio de orden penal son imprescindibles para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica se traducen en los siguientes requisitos:

La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

La oportunidad de alegar; y

El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Sobre el particular, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J47/95, visible en la foja 133, tomo II, diciembre de 1995, Novena Época, compiladas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, estimo que de no respetarse estos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado, criterio que a continuación se transcribe.

"...FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 Constitucional consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acta privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos. Y en su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento".

Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia que es de evitar la indefensión del afectado...".

Sin que sea óbice, para ello que ya se rebasó el término para desahogar pruebas por tratarse de un juicio sumario, lo anterior, para no violentar las garantías consagradas por la Constitución a favor del Gobernado, dentro de las fracciones V y VIII de la mencionada codificación deberán prevalecer las que más favorezcan a dicho gobernado; siendo aplicable al caso concreto la jurisprudencia número III.1º.P. J/13, visible en la página 980, tomo XV, Mayo de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"DEFENSA, GARANTIA DE. TIENE PREFERENCIA SOBRE OTRAS GARANTIAS DEL REO. Si bien es cierto que la fracción VIII del apartado A del artículo 20 constitucional, señala que los acusados de algún delito, serán juzgados antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo, también lo es que si la defensa de un procesado ofrece a favor de éste diversas pruebas cuyo periodo de desahogo hace imposible que se dicte sentencia en los plazos que señala la mencionada fracción, es claro que deberán desahogarse las probanzas ofrecidas y admitida, aun cuando se rebasen los términos ya señalados, dado que al estar frente a dos garantías consagradas por la constitución a favor del gobernado, como son las establecidas en las fracciones V y VIII, del ya mencionado apartado A del artículo 20 de la Carta Magna, y debiendo anteponer una a las otras, lógicamente deberán prevalecer las que favorezcan más a dicho gobernado, es decir, las de audiencia y defensa sobre la pronta impartición de justicia, pues lo contrario acarrearía graves perjuicios en contra de éste, al verse compelido a ajustar su defensa al corto tiempo de que dispondría para ello, de acuerdo con la mencionada fracción VIII del apartado y artículo constitucional aludidos, lo que implicaría una verdadera denegación de justicia"

Por lo que debe de concluirse, que no se puede cerrar la instrucción sin que se hayan respetado las formalidades esenciales

del procedimiento, ya que entonces se violarían las garantías de defensa, que en la escala de valores de la jerarquía normativa constitucional, tienen mayor rango por proteger la defensa del activo que aquella que solo tiende a la obtención de un fallo en breve; por otro lado, toda vez que se ignora el paradero de la víctima SANDRA MORALES SUAREZ y en toda vez que se han agotado los medios para la búsqueda y localización de ésta, con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación de la persona antes señalada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado de Guerrero, así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación del lugar donde dijo residir la mencionada ofendida, siendo en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético, por una sola vez para los efectos de hacerles el contenido del presente auto; solicitando dos ejemplares de los citados diarios. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

La Unión, Guerrero, a Doce de Abril del Dos Mil Dieciocho.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MICAELA TORIBIO GARCIA.

INCULPADA.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida de doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-102/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público

adscrito, en contra del auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, deducido de la causa penal número 07/2016-I, instruida en contra de MICAELA TORIBIO GARCIA, del índice del Juzgado Mixto de Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, y toda vez de que se ha agotado el procedimiento de búsqueda de la inculpada MICAELA TORIBIO GARCIA, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico de "mayor circulación en el Estado" y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. LORENZA NAVARRETE CATARINO.

PABLO HERNÁNDEZ HIGINIO.

DENUNCIANTES.

P R E S E N T E.

El Licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Ejecución Penal con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución penal

CE-124/2017, seguida a Andrés Loberto Dircio, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Cornelio y Alfredo de apellidos Hernández Navarrete, en audiencia pública de dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de penas, con la finalidad de que comparezcan ante este juzgado a las once horas del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, cito en el Boulevard Prolongación Juan N. Álvarez sin número, colonia Campo Aéreo, de Ometepec, Guerrero, en el edificio C, de "Ciudad Judicial", localizado a un costado del Hospital Regional; para hacer valer sus derechos que le otorga el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 109, del Código Nacional de Procedimiento Penales; entre ellos que se le repare el daño; publicación que se efectuará por medio edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, por una sola vez. Así mismo, se les hace saber que se les asignó un asesor jurídico, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; el cual podrán revocar si así lo desean; también deberán señalar dentro de los tres días, domicilio en esta ciudad y número telefónico, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JACINTO ROSAS SEPEDA.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 76-1/2013-III-9, instruida contra ÁNGEL ZAMORA MARINO, por los delitos de LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIALES, el primero en agravio de EMILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JACINTO ROSAS SEPEDA, INOCENCIA MOLINA GARCIA, SOCORRO RAMÍREZ CRUZ, MICHELLE MORALES RAMÍREZ, SAMANTHA PAOLA MORALES RAMÍREZ Y ANTONIO MORALES VICTORINO y el segundo de JACINTO ROSAS SEPEDA,

el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, le hago saber que con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó sentencia condenatoria, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO. ÁNGEL ZAMORA MARINO, de generales ampliamente conocido en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión de los delitos de LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIAELS, el primero en agravio de EMILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JACINTO ROSAS SEPEDA, INOCENCIA MOLINA GARCIA, SOCORRO RAMÍREZ CRUZ, MICHELLE MORALES RAMÍREZ, SAMANTHA PAOLA MORALES RAMÍREZ Y ANTONIO MORALES VICTORINO y el segundo de JACINTO ROSAS SEPEDA, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone al acusado de que se trata una pena privativa de su libertad personal de UN AÑO, OCHO MESES, NUEVE DÍAS DE PRISION y una multa de sesenta y un días del salario mínimo vigente en la región en la época de los hechos (16 de septiembre de 2012), a razón de \$62.33 que nos da un total de \$ 3,802.13 (tres mil ochocientos dos pesos con trece centavos), en efectivo a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO. Se condena al sentenciado de que se trata al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$179,983.12 (ciento setenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos con doce centavos), lo anterior en términos de los dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracción IV de la Constitución General de la República, en términos del último considerando.

CUARTO. Tomando en consideración que la pena de prisión impuesta, no excede de dos años de prisión en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del código penal vigente en la época de los hechos, se conceden al sentenciado de que se trata en sustitución de la pena los beneficios que se señalan en el último considerando.

QUINTO. Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

SEXTO. Se suspende los derechos o prerrogativas de ciudadano

del multicitado sentenciado durante la extinción de la pena corporal impuesta.

SÉPTIMO. Amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado referido, para que no reincida en la comisión de otros ilícitos.

OCTAVO. Gírese la boleta de ley respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución definitiva para sus efectos conducentes.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante oficio remítase copia certificada de la misma al ciudadano juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial de Tabares, para que vigile el cumplimiento de la sentencia por parte del sentenciado; al igual mediante oficio remita copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al ciudadano Director General del Centro de Reinserción Social del Estado, para que designe el lugar penitenciario en que el sentenciado Ángel Zamora Marino deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en términos de los numerales 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el diario oficial de la federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, y de acuerdo al primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; misma ley que en su artículo 24 señala la competencia de los jueces de ejecución.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el ciudadano licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Gladis Monserrat Aguirre Valentín, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Asimismo, y para efectos de que el agraviado Jacinto Rosas Sepeda, tenga conocimiento que cuentan con cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto, para inconformarse o interponer el recurso de apelación, ya sea por escrito o por comparecencia, contra la sentencia condenatoria de nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Acapulco, Guerrero, Abril 02 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 220/2014-II, instruída en contra de Francisco García Vázquez, por ser probable responsable en la comisión del delito de Lesiones agravadas, cometido en agravio de Isidro Saligán Guadalupe y Rodrigo León Jacinto, se dictó el siguiente proveído:

"...A C U E R D O. - - - A C U E R D O. - - - Acapulco, Guerrero, seis de abril de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito que suscribe la licenciada María de la Paz Aguilar Cortés, defensora pública adscrita que lo es del procesado Francisco García Vázquez y/o; atento a su contenido, de autos se advierte que no se han localizados los domicilios de los agraviados Isidro Saligán Guadalupe y Rodrigo León Jacinto; se señalan las diez horas del día doce de junio del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre el procesado Francisco García Vázquez con los agraviados Isidro Saligán Guadalupe y Rodrigo León Jacinto; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cíteseles a los agraviados citados, por medio de seis edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que éste Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase..."- Dos rubricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 157/2005-II, instruída en contra de Juan Salgado Hernández, por el delito de Robo, cometido en agravio de Noel Lorenzo Cruz, se dictó el siguiente proveído:

"...A C U E R D O. - - - Acapulco, Guerrero, trece de abril de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 157/2005-II, instruida en contra del procesado Juan Salgado Hernández, por el delito de Robo, cometido en agravio de Noel Lorenzo Cruz; toda vez que no ha sido localizado el domicilio del agraviado citado y los testigos de cargo Herlinda y María Marlén de apellidos Lorenzo Cruz, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día ocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal entre el agraviado Noel Lorenzo Cruz y los testigos de cargo Herlinda y María Marlén de apellidos Lorenzo Cruz con el procesado Juan Salgado Hernández; con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cíteseles al agraviado y testigos de cargo citados, por medio de seis edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante éste órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que las identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; por ello, gírese atento oficio al director del periódico oficial del gobierno del estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación de los edictos en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a éste tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase..."- Dos rúbricas.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CON EL QUE SE LE NOTIFICA A ANA ALBARRÁN ACOSTA, EL SIGUIENTE AUTO:

En los autos de la causa penal número 165-2/2009, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó el auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Se tiene por recibido el oficio número 94, con el cual la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, devuelve el original del expediente número 165-2/2009, instruida en contra de Rafael Rodríguez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de A.R.M.; y remite también copias certificadas de la ejecutoria de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal número IX-396/2017, cuyos puntos resolutivos, dice:

"Primero. Se confirma la sentencia definitiva absolutoria, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 165-2/2009, que se le instruyó a Rafael Rodríguez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de A.R.M.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes a los ofendidos, para que estén informados del sentido de la resolución, dictada por este Tribunal de Segunda Instancia, haciéndoles saber asimismo que en caso de inconformidad, tienen derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Abril de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

EDICTO

ROBERTO HURTADO CERVANTES.
AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al auto dictado dentro de la audiencia de vista diferida de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-030/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público adscrito y los sentenciados en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, deducido de la causa penal número 07/2014, instruida en contra de JOSE LUIS LARIOS ONTIVEROS Y CELERINO GARCIA DELGADO, del índice del Juzgado Mixto de Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, y toda vez de que se ha agotado los medios de localización del agraviado ROBERTO HURTADO CERVENATES, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico "de mas circulación" y en el periódico Oficial del Estado de Guerrero; a efecto de notificarle al agraviado de mérito que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero; así también se le hace saber a los agraviados, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que

no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 52/2011-III, instruido en contra del sentenciado José Antonio Figueroa Alvarado, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de Mercedes Figueroa Aguilar, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 52/2011-III, instruida en contra del sentenciado José Antonio Figueroa Alvarado, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de Mercedes Figueroa Aguilar, de la que se advierte que se ordenó la búsqueda y localización de la agraviada de mérito a través de la policía; sin embargo no se ha tenido éxito, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de la citada agraviada, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Mercedes Figueroa Aguilar los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mismos que a continuación se transcriben:

Primero.- José Antonio Figueroa Alvarado de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de Violación Equiparada, cometido en agravio de la menor Mercedes Figueroa Aguilar, en consecuencia.

Segundo.- Por la comisión de este delito se le impone al sentenciado una pena privativa de su libertad de veinte años de prisión y cuatrocientos días multa, que multiplicados por el salario mínimo general vigente en esta región al momento de cometerse el delito, año (2014), que era de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), arroja la cantidad de \$25,508.00 (veinticinco mil quinientos ocho pesos 00/100 m.n.). Se le condena al sentenciado a la pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela, custodia, guarda o educación que pueda tener para con la agraviada.

Tercero.- Se condena al acusado al pago de la reparación del daño, en términos del IV considerando del fallo que se pronuncia.

Cuarto.- Amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, de acuerdo a lo señalado por el artículo 53 del ordenamiento legal antes invocado.

Quinto.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de ésta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente resolución.

Sexto.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles, a partir de su notificación para hacerlo, en caso de inconformidad.

Séptimo.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se les impuso como pena de prisión.

Octavo.- Notifíquese personalmente del fallo a la agraviada Mercedes Figueroa Aguilar y a la denunciante Rosalinda Aguilar Paz, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita a éste Juzgado, haciéndoles saber que tienen derecho a recurrir esta resolución en caso de inconformidad y que cuentan con cinco días hábiles siguientes a la presente notificación o bien en el acto mismo de la notificación.

Noveno.- Se ordena canalizar a la menor agraviada Mercedes

Figueroa Aguilar a la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia de este municipio para la atención psicológica ordenada en el presente fallo.

Décimo.- Se ordena someter al sentenciado a tratamiento psicológico, para lo cual infórmese al C. Director del centro de reinserción social de esta ciudad, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo.

Undécimo.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Puntos resolutivos que se le notifican a la agraviada para su conocimiento, haciéndole saber que tiene derecho a inconformarse de dicha sentencia y que cuenta con cinco días hábiles siguientes a la última publicación; así mismo, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter persona, se le fijaran en los estrados de este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 13 de Abril de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. DIANA LAURA AGUILAR DÍAZ.

En cumplimiento del auto de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 158/2013-III-10, instruida en contra de Luis Romo López, por el delito de violación agravada, en agravio de Laura Yareth Comonfort Aguilar; por esta vía notifica a la denunciante Diana Laura Aguilar Díaz, para que comparezca ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro, en punto de diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia del careo procesal que le resulta con el procesado Luis Romo López.

Acapulco, Gro., a 27 de Marzo de 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. IRMA LOZANO CHÁVEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Abril de 2018.

INCULPADOS: MARIA DOLORES CASTILLO CORTEZ.
PRESENTE.

En cumplimiento al quinto punto resolutivo de la resolución de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número V-150/2017, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio de la agraviada MARIA DOLORES CASTILLO CORTEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos

37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en un diario de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarles los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Por las consideraciones jurídicas esgrimidas en el considerando cuarto de la presente resolución se omite entrar al estudio de los agravios expuestos por el Agente del Ministerio Público, en contra de la Sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 141/2015-II, instruida a Julia Rebolledo Salas, por la comisión del delito de Lesiones Calificadas, en agravio de Maria Dolores Castillo Cortez. TERCERO.- Se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se declaró cerrada la instrucción, y por ende se deja insubsistente la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 141/2015-II, en contra de Julia Rebolledo Salas, por la comisión del delito de Lesiones Calificadas, cometido en agravio de Maria Dolores Castillo Cortez, en consecuencia: CUARTO.- Se ordena al Juez Primario de la causa penal indicada para que en el momento procesal oportuno se notifique a la parte agraviada María Dolores Castillo Cortez, de los autos que no le fueron notificados, para no violar derechos fundamentales en perjuicio de esta, los cuales son:

1. Auto preventivo dictado con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, que consta de la foja 227 a la 229 de la causa penal que se analiza.

2. Proveído de fecha veintiocho de abril del mismo año, que declaró agotada la instrucción, que obra a fojas de la 249 a la 252, así como el auto de agotamiento extraordinario del plazo de la instrucción, fecha veinticinco de noviembre del referido año, que consta a fojas de la 406 a la 409.

3. Auto que declara cerrada la instrucción de fecha veintinueve de noviembre del multicitado año, que consta a fojas 410 de la causa penal que se analiza.

4. Auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, que obra a fojas de la 411 a la 412, donde se señaló día y hora para celebrar la audiencia de vista.

5. Audiencia de vista en la que se declaró visto el proceso, y se citó a las partes para oír sentencia celebrada el veintidós de febrero del dos mil diecisiete, que consta a fojas de la 433 a la 434 de la causa penal que nos ocupa.

6. Auto de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, que consta a fojas de la 506 a las 507 de la causa penal que se revisa; donde se acordó la admisión del recurso de apelación que interpuso el Ministerio Público adscrito, tomando en consideración lo determinado en el considerando cuarto de la presente resolución, en la inteligencia que dichas notificaciones deberán realizarse a la agraviada, con estricto apego a la ley, haciéndole saber expresamente a la sujeto pasivo en dicho acto, el derecho que tiene para apelar y el término de cinco días que dispone en caso de estar inconforme con los autos que no le fueron notificados; asimismo la notificación deberá realizarse con apego a las formalidades que se deben observar en las notificaciones personales, como ha quedado indicado, en la parte correspondiente del considerando cuarto de la presente resolución, sin que se vuelva a incurrir en las omisiones e irregularidades que se señalaron en el considerando mencionado.

QUINTO.- En atención a lo expuesto en el considerando V de la presente resolución, se ordena al Secretario Actuario de esta Cuarta Sala Penal, notifique personalmente esta ejecutoria a la parte agraviada maría Dolores Castillo Cortez, en la forma y términos en que se ha venido notificando, es decir, mediante la publicación de edictos en el diario de mayor circulación, como lo es el periódico el sur, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; cumpliendo con las formalidades de Ley, para que si a sus intereses conviene la impugne en la vía que legalmente corresponda, o bien si lo estima conveniente pueda acudir a la vía de amparo. SEXTO.- En su oportunidad, el Secretario de Acuerdos de este cuerpo colegiado, también deberá ordenar se notifique personalmente esta ejecutoria a la sentenciada Julia Rebolledo Salas, con domicilio ubicado en Calle Francisco Javier Mina número 16 del Barrio de Guadalupe, en Petaquillas, municipio de Chilpancingo, Guerrero para que si a sus intereses conviene y en caso de inconformidad, la impugne en la vía de amparo, si es que se siente afectada en sus derechos humanos. SÉPTIMO.- También se instruye al actuario judicial de esta alzada, notifique en términos de ley la presente ejecutoria

al ministerio público adscrito, así como al defensor de oficio de la inculpada de manera personal. OCTAVO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para los efectos legales conducentes. NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Abril de 2018.

INCULPADOS: MEYBOL BAUTISTA CARMONA, MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA Y LEONICIO GATICA PEREZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al sexto punto resolutivo de la resolución de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-124/2015, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio de los inculpados MEYBOL BAUTISTA CARMONA, MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA y LEONICIO GATICA PEREZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en el diario "El Sol de Chilpancingo, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarles los puntos resoluticos de la sentencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Se deja insubsistente el auto de plazo constitucional de libertad, de fecha ocho de abril de dos mil quince, pronunciado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal número 029-I/2015, instruida en contra de MEYBOL BAUTISTA CARMONA, MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA, LEONICIO GATICA PÉREZ y otros, por el delito de DESPOJO, en agravio de FIDELINA SOCORRO CARMONA

ACEVEDO; y. TERCERO.- Se ordene la reposición del procedimiento a partir de las diligencias de fecha siete de abril de dos mil quince, citadas en el punto resolutivo que antecede; incluyendo el auto de plazo constitucional apelado de fecha ocho de abril del año en mención; debiendo el juez del conocimiento señalar fecha y hora para reponer y recibir los testimonios de las testigos MARÍA DE LOS ÁNGELES BAUTISTA CARMONA Y FLORA DEYLHI ONOFRE BAUTISTA, con estricto apego a las reglas del procedimiento penal, y observando además lo previsto en el artículo 19 del Código de Procedimientos penales del Estado en vigor y 14 de la Constitución Política Mexicana, sin violar derechos fundamentales en perjuicio de las partes ni las formalidades del debido procesado, para ello el a quo deberá proveer las medidas legales que conforme a derecho proceda o conducente para llevar a cabo el desahogo de los testimonios de mérito; además, deberá notificar a la parte agraviada, el auto en donde señale fecha para la aludida audiencia, para que manifieste lo que a sus derecho convenga; asimismo, con toda oportunidad deberá ordenar citar personalmente a las testigos MARÍA DE LOS ANGELES BAUTISTA CARMONA Y FLORA DEYLHI ONOFRE BAUTISTA, a fin de que rindan su testimonio respectivo; diligencia que previo a su desahogo el A quo con oportunidad deberá ordenar la notificación personal a los procesados MEYBOL BAUTISTA CARMONA, MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA y LEONICIO GATICA PÉREZ, para que comparezcan al desahogo de los referidos testimonio ofrecidos por su defensor particular; ello sin perjuicio de restringir su derecho de libertad, debido a que por los efectos del auto apelado de plazo constitucional de libertad de fecha ocho de abril de dos mil quince, se les decretó su inmediata libertad; pero en el supuesto de que previa citación, estos no comparezcan al desahogo de la misma, el juez del conocimiento deberá de aplicar las medidas legales necesarias y conducentes que en derecho proceda a fin de que estos asistan al desahogo de los testimonios de referencia; diligencia en la que deberá de estar presente el personal actuante y conducente del juzgado de origen, así como la agraviada, el Ministerio Público adscrito, el defensor particular o en su caso el defensor público de los tres precitados procesados, y desde luego las testigos MARÍA DE LOS ÁNGELES BAUTISTA CARMONA Y FLORA DEYLHI ONOFRE BAUTISTA y los encausados MEYBOL BAUTISTA CARMONA, MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA y LEONICIO GATICA PÉREZ. Y hecho que sea lo anterior, el juez primario de referencia con plenitud de jurisdicción deberá pronunciar el auto de plazo constitucional respectivo que conforme a derecho proceda.

CUARTO.- se declaran nulas las dos diligencias de fecha siete de abril de dos mil quince, en donde se recibieron los testimonios de las testigos MARÍA DE LOS ÁNGELES BAUTISTA CARMONA y FLORA

DEYLHI ONOFRE BAUTISTA. QUINTO.- Se ordena notificar personalmente la presente resolución a la agraviada FIDELINA SOCORRO CARMONA ACEVEDO, para que esté informada del sentido de este fallo, asimismo, hágasele saber que de no estar conforme, tiene el derecho de hacer uso del juicio de amparo en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos; y atendiendo a que la referida parte agraviada tiene su domicilio en la calle Cuauhtemóc sin número, colonia centro de la población Cruz Grande, municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio en mención, para que en auxilio de las labores de este tribunal de alzada, y de encontrarla ajustada a derecho, ordene a quien corresponda se notifique personalmente en términos de ley el contenido de la presente resolución a la agraviada. SEXTO.- Tomando en consideración lo determinado en el considerando tercero de este fallo, se ordena la notificación personal de la presente resolución a los inculpados MEYBOL BAUTISTA CARMONA, MIRSA CEYLI GÁTICA BAUTISTA, LEONICIO GÁTICA PÉREZ, a través de edictos que se publiquen en el periódico "El Sol de Chilpancingo, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; ello en virtud de que de los autos del presente toca se advierte que se desconoce su domicilio; por consiguiente, gírese oficio con los insertos necesarios al magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de agotar los medios legales para lograr la notificación de la presente resolución a los encausados citados, mediante la publicación de los edictos respectivos en los diarios informativos referidos, hecho que sea, remita las constancias relativas de los medios de información de mérito, para los efectos legales conducentes. SÉPTIMO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Abril de 2018.

AGRAVIADO: MAXIMINO MARTINEZ ANGELINO.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-301/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de siete de septiembre de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 45-II/2018, instruida en contra de LUCIO PINEDA SANCHEZ, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de MAXIMINO MARTINEZ ANGELINO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la agraviado MAXIMINO MARTINEZ ANGELINO, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en el diario "El Sur", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, así como el proveído de diez de abril del año dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la agraviado que en virtud de que no designo asesor jurídico dentro del término que se le concedió, por ello para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes se giran los oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que designe asesor jurídico público para que asista a los agraviado MAXIMINO MARTINEZ ANGELINO, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA.

AGRAVIADA.

P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, habilitada a la Tercer Secretaría, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 91-III/2008, que se instruye en contra de NOEL BAUTISTA JIMENEZ, CECILIA VICTORIANO RAMIREZ, EUSTOLIA RENTERIA MENDOZA, PAULA RENTERIA MARIN, JOSE LUIS AGAMA BUSTOS, SONIA SOLANO GUZMAN, por el delito de DESPOJO, cometido en agravio de CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA, la ciudadana Juez de los autos dicto la siguiente resolución:

"...SENTENCIA DEFINITIVA: OMETEPEC, GUERRERO, A (29) VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

PRIMERO.- NOEL BAUTISTA JIMENEZ, CECILIA VICTORIANO RAMIREZ, EUSTOLIA RENTERIA MENDOZA, PAULA RENTERIA MARIN, JOSE LUIS AGAMA BUSTOS, SONIA SOLANO GUZMAN, de generales ampliamente conocidas en autos, no son CULPABLES NI PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito de DESPOJO, en agravio de CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA, en consecuencia se les absuelve del citado ilícito y se ordena su absoluta libertad por cuanto a este delito y causa se refiere.

SEGUNDO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, para los efectos de su competencia, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

TERCERO. Dígasele al Ministerio Público, que la presente resolución es apelable, y que dispone de un término de cinco días hábiles a partir de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; lo anterior tiene su fundamento legal

en los artículos 131, 132, fracción I y 133 del código procesal penal en vigor; asimismo prevéngase a los sentenciados para que designen personas de su confianza que los defiendan en segunda instancia, apercibidos que de no hacerlo les será nombrado defensor de oficio adscrito a la Sala de Alzada; asimismo dígaselos que deberán señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso contrario, se les señalará los Estrados del Tribunal de Alzada.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de atención a la víctima del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese personalmente la sentencia definitiva a la agraviada Claudia Navarrete Quezada, a través de su apoderado legal MANUEL CARDENAS ESTRADA, en su domicilio ubicado en calle 16 de septiembre, barrio de la Ermita de esta ciudad de Ometepe, Guerrero; a través del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, quien deberá hacerle saber que los sentenciados NOEL BAUTISTA JIMENEZ, CECILIA VICTORIANO RAMIREZ, EUSTOLIA RENTERIA MENDOZA, PAULA RENTERIA MARIN, JOSE LUIS AGAMA BUSTOS, SONIA SOLANO GUZMAN, fueron absueltos del delito de Despojo en su agravio y que por tanto se ordenó su absoluta libertad por cuanto a este delito y causa se refiere, así también, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad; asimismo le haga entrega de una copia simple del presente veredicto.

QUINTO. De conformidad, con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 39 de la Constitución Política General de la República y el diverso 16, apartado 3, del código General de Instituciones y procedimientos electorales, en virtud, de que se ha determinado la inocencia de los enjuiciados NOEL BAUTISTA JIMENEZ, CECILIA VICTORIANO RAMIREZ, EUSTOLIA RENTERIA MENDOZA, PAULA RENTERIA MARIN, JOSE LUIS AGAMA BUSTOS, SONIA SOLANO GUZMAN, en la comisión del delito de Despojo, en agravio de CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA, se decreta su habilitación en derechos y prerrogativas que como ciudadanos les corresponde, por lo que al causar ejecutoria esta resolución comuníquese lo anterior al Instituto Nacional electoral.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, comuníquese al Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a efecto de que realice la anotación marginal correspondiente en los antecedentes penales de los sentenciados de referencia.

SEPTIMO.- Devuélvanse las garantías otorgadas en autos,

a quien acredite tener derecho a las mismas.

OCTAVO. Notifíquese y cúmplase.

Solicito, que por una sola ocasión publique los puntos resolutivos de la sentencia antes mencionada, y por este medio se haga del conocimiento a la agraviada citada; por lo que se ordena realizar en el diario de mayor circulación Novedades de Acapulco, que se edita en el Estado, así como el periódico Oficial del Estado de Guerrero, por una sola ocasión,

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. HABILITADA LA TERCERA SECRETARÍA.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIA DE LA CRUZ SUASTEGUI ARIZA.

(PARTE OFENDIDA).

P R E S E N T E.

La suscrita licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, habilitada a la Tercer Secretaría, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 194-III/2008, que se instruye en contra de Rubén Estrada Quezada, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de José Manuel Calles Ibarra, la ciudadana Juez dicto el siguiente ACUERDO:

"...Auto:- Ometepec, Guerrero, a trece (13) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Con fundamento en el artículo 51 del código de procedimientos penales en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado Iván Felipe Aguirre Guevara, defensor público del procesado Rubén Estrada Quezada, visto su contenido, desahogan la vista, dando cumplimiento al proveído de fecha tres de abril del en curso; asimismo manifiestan que no tienen más pruebas pendientes que se desahogar, y solicitan el auto

de agotamiento de instrucción del expediente que al rubro se cita; luego entonces, como se desprende la certificación secretarial, de fecha doce de abril de la presente anualidad, en la que hace constar que no hay pruebas pendientes por desahogarse, ni recurso de apelación, ni juicio de amparo por resolver.

En base a lo anterior, y tomando en cuenta que de las constancias se advierte que en el presente asunto ya fue dictado el auto preventivo al procesado de mérito, en fecha quince de junio del año dos mil dieciséis; así como también se dictó el auto que declara agotada la instrucción, con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete; mediante el cual se mandó dar vista al procesado y defensa, misma que desahogaron manifestando que no tienen más pruebas pendientes que se desahogar; del mismo modo se observa que no existen pruebas pendientes por desahogar, recursos por substanciarse o juicios de amparo por resolverse; en consecuencia a ello, resulta procedente el cierre de instrucción; luego entonces, con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales en vigor, CON ESTA FECHA SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, en tal virtud, se manda poner el expediente a la vista de las partes para que preparen sus conclusiones, primeramente al Ministerio Público Adscrito, por un término de diez días hábiles, y posteriormente a la defensa y el procesado, por el mismo término; certifique la secretaría dicho cómputo.

Solicito a usted, que por una sola ocasión publique los puntos resolutiveos de la sentencia antes mencionada, y por este medio se haga del conocimiento a la agraviada citada; por lo que se ordena realizar en el diario de mayor circulación Novedades de Acapulco, que se edita en el Estado, así como el periódico Oficial del Estado de Guerrero, por una sola ocasión,

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. HABILITADA LA TERCERA SECRETARÍA.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

EDICTO

CC. ANA KAREN MORAN CALETRE Y JORDI MAGALLÓN NICOLÁS.

En cumplimiento del auto de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 194/2013-III-10, instruida en contra de Elías Bernal Betancourt, por los delitos de homicidio calificado y aborto, en agravio de Daniel Morales Camacho y otro; por esta vía notifica a los testigos de cargo Ana Karen Moran Caletre y Jordi Magallón Nicolás, para que comparezcan ante este Tribunal sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, anexo al .Centro Regional de Reinserción Social, de la ciudad y puerto de Acapulco; Gro., en punto de once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia del careos procesales que le resultan con la testigo Kenia Rubí Villela Aguilar.

Acapulco, Gro., a 27 de Marzo de 2018.

TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.